

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00227-00

Montería, febrero primero (1°) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el día 10 de octubre del año 2022.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VELEZ.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día lunes

quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VELEZ identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

CUARTO: Fijar el día lunes quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral OCTAVIO ENRIQUE PASTRANA PEÑATE en contra de COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00227-00.**

como también, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

QUINTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

<https://call.lifetimesizecloud.com/17123751>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861fda4312f9e8eb4fb1efebfe5813c0832d6c5657a0113d8be2dba243dc20a**

Documento generado en 01/02/2023 06:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>